

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NANCY VIDELIA PARDO HERNANDEZ
Demandado: JAILER LONDOÑO CEBALLOS
Radicado: 500013110002-2019-00445-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 21 de abril de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de mayo de dosmil veintitrés (2023)

Cuaderno Incidente poder correccional del Juez

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y la acreditación a través de la constancia expedida por la empresa de correos, de la devolución de la comunicación a través de la cual se requiere al pagador de la empresa UNION TEMPORAL ARARA 2020, para que haga los descuentos de los dineros necesarios para pagar el valor del crédito objeto de este proceso que en este momento abracan hasta la concurrencia del valor del crédito aquí aprobado por la suma de \$ 21'016.466, sobre el salario que percibe el aquí ejecutado, en cumplimiento a lo indicado en el auto de fecha 25 de febrero de 2022 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia, se dispone:

PRIMERO: Tramitar en cuaderno separado al de la actuación principal, incidente para sanción por incumplimiento a orden judicial contra el GERENTE y al TESORERO PAGADOR de la empresa UNION TEMPORAL ARARA 2020.

SEGUNDO: Hágasele saber a los señores GERENTE y TESORERO PAGADOR de la empresa UNION TEMPORAL ARARA 2020, que teniendo en cuenta que han sido múltiples los requerimientos que se les ha elevado para que cumplan con la orden correspondiente a que procedan a realizar los descuentos decretados por cuenta de este proceso, sobre el salario que devenga el ejecutado JAILER LONDOÑO CEBALLOS, sin que haya acreditado haberlo hecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley estatutaria se les concede el término de 24 horas para que rindan las explicaciones correspondientes sobre el no acatamiento de la orden, requiriéndoles para que la cumplan inmediatamente, so pena de señalar la sanción que para estos casos prevé el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: Oficiese ante los citados GERENTE y TESORERO PAGADOR de la empresa UNION TEMPORAL ARARA 2020, Informándoles sobre el particular, anéxesele copia de todos los autos, las comunicaciones que tengan relación con la solicitud de los descuentos, **Comuníqueseles** por el medio más expedito, incluido correo electrónico, generando el respectivo acuse recibido, **advirtiéndolo** que el envío de la comunicación vía correo certificado se debe hacer a la dirección que previamente debe aportar la parte ejecutante, través de la empresa inter -rapidísimo, toda vez que

race

es necesario que sean certificadas plenamente, todas las gestiones que realice la empresa de correo tendientes a hacer efectiva la entrega de los requerimientos a los citados incidentados.

CUARTO: *Vencido el termino concedido, que se correrá a partir del día siguiente a la fecha de recibido en esa entidad de la comunicación correspondiente, que ingresen estas diligencias para decidir lo que corresponda.*

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66e983c963a12803486b28cf4555ff4808c15e227ce7f6d38036aa0b0ca92df**

Documento generado en 10/05/2023 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>